



**ESTATUTOS DE
COALICIÓN DE CENTRO DEMOCRÁTICO**

ccd-centro.es

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN:

1.- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el Partido político denominado Coalición de Centro Democrático, cuyas siglas son CCD. En aquellas comunidades autónomas que tengan otra lengua cooficial, se utilizará indistintamente el nombre del Partido en español y su traducción a la lengua cooficial que corresponda.

2.- El CCD es un Partido Político Centrista, Liberal, democrático, reformista, social y progresista al servicio de los ciudadanos y que apuesta por la regeneración democrática, organizado por federaciones que se corresponden con la estructura autonómica del Estado Español.

ARTÍCULO 2º ACTUACIÓN:

1.- Se regirá en su actuación por los presentes Estatutos, los reglamentos que los desarrollen y las directrices de sus órganos estatuarios.

ARTÍCULO 3º FINES:

Los fines de CCD son:

- 1.- La defensa de los derechos y de las libertades individuales y colectivas de la persona.
- 2.- La defensa del Estado Social y Democrático de Derecho, de la sociedad abierta, pluralista y del orden constitucional.
- 3.- Defender y difundir entre los ciudadanos las ideas de libertad, justicia, igualdad y solidaridad.
- 4.- Impulsar la participación de los jóvenes en el desarrollo social, político, económico, educativo y cultural de España.
- 5.- El estudio y la defensa del medio ambiente, así como la cooperación con el ecologismo.
- 6.- La exigencia del derecho a un trabajo digno, estable y de calidad para los ciudadanos españoles, con especial de los más jóvenes.
- 7.- La defensa del principio de Justicia, con igualdad para todos los ciudadanos. Auténtica igualdad jurídica, garantizando la tutela judicial efectiva y el cumplimiento de las leyes sin excepciones, eliminando privilegios vinculados al ejercicio de cargos políticos o cualquier otro estatus particular.
- 8.- Fomentar la paz, la solidaridad y la cooperación nacional e internacional entre los ciudadanos y el respeto a los derechos humanos.
- 9.- Contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en los correspondientes comicios electorales.
- 10.- El compromiso total con la defensa de la unidad territorial del Estado Español.
- 11.- Defendemos un Estado laico, a la vez respetuoso con todas las confesiones religiosas y que colabore con las mismas en relación al número de ciudadanos que las profesen, respeto que no consideramos contradictorio, en aras a intereses generales superiores, con la correspondiente labor y obligación del Estado de velar por la seguridad y la integridad de sus ciudadanos. El estado deberá velar y trabajar para evitar que, amparados bajo supuestas creencias religiosas, nazcan tramas u organizaciones violentas, incluso terroristas fanáticas, integristas o extremistas. Las horribles experiencias vividas en nuestro país así lo aconsejan.
- 12.- La incentivación de la educación, la cultura y de los valores democráticos y de tolerancia. Defendemos, sin complejo alguno, la tolerancia cero para con el intolerante, todo aquel o aquello que pretenda conculcar o hacer un uso fraudulento de los valores propios de nuestra sociedad democrática, tales como la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona.

- 13.- La planificación y ejecución de actividades relacionadas con los fines específicos señalados en los apartados precedentes dentro de un sistema que contribuya al desarrollo integral de la personalidad tendente a una participación responsable en el terreno político.
- 14.- Separación efectiva de los poderes del Estado e independencia de la justicia, eliminando el control ejecutivo de los órganos de gobierno judicial y de la Fiscalía.
- 15.- Ley electoral proporcional que garantice la igualdad de valor del voto y el derecho activo y pasivo a la participación política en igualdad de condiciones.
- 16.- Racionalización de las administraciones públicas con un reparto competencial claro y eficaz en el marco de un Estado cooperativo, erradicando las duplicidades, el despilfarro y la burocracia injustificada.

Trabajar en definitiva por la difusión de los principios ideológicos de CCD sirviendo de esta forma, como cauce para la incorporación de todos los ciudadanos centristas y progresistas a la militancia activa en el Partido.

ARTÍCULO 4º-DOMICILIO:

1.- El domicilio social de CCD se fija en la Avd. Diagonal nº 10 2 D, en Nules (Castellón). El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

TÍTULO PRIMERO - DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I: LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 5º AFILIACIÓN:

- 1.- Son afiliados de CCD todos los españoles mayores de edad que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar y no pertenezca a otro Partido Político, así como los miembros de las Plataformas Juveniles de CCD mayores de 14 años previa autorización de sus representantes legales y demás colectivos federados a CCD.
- 2.- La afiliación al CCD es un acto individual y voluntario y supone la aceptación de los Estatutos y comporta derechos y deberes para el afiliado.
- 3.- Los datos del Registro Central de Afiliados están bajo la custodia del Secretario General y del Presidente.
- 4.- La cualidad de miembro del Partido se adquiere a solicitud del interesado y posterior acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión que éste designe en cada caso. Una vez aceptada una solicitud de afiliación, se establece un periodo de carencia de seis meses, durante el cual el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar de manera motivada revocar su aceptación.

Las solicitudes de afiliación que se dirijan directamente a la Sede serán remitidas para su aprobación a las correspondientes provincias, cuyos órganos representativos decidirán al respecto en el plazo máximo de un mes desde su recepción. La desaprobarción de las mismas habrá de ser razonada. Las solicitudes que se dirijan directamente a los comités ejecutivos provinciales o locales serán aprobadas, en primera instancia, por estos órganos.

ARTÍCULO 6º ORGANIZACIÓN JUVENIL:

Se constituye Juventudes de Coalición de Centro Democrático como sección juvenil dentro de CCD a la que podrán incorporarse los afiliados de entre 18 y 30 años y que podrán constituirse en organización juvenil con el mismo nombre, organización propia pero sujetos a los Estatutos del CCD.

ARTÍCULO 7º PLATAFORMA JUVENIL:

- 1.- Los españoles menores de 18 años, sin asumir militancia en el Partido, podrán integrarse en las Juventudes de CCD a través de las PLATAFORMAS JUVENILES que constituyan al efecto en los distintos ámbitos territoriales.

- 2.- Las PJ.CCD tendrán plena autonomía en su Organización, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien, sus resoluciones tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección de las Juventudes de CCD.
- 3.- El Presidente de Plataformas Juveniles asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de las Juventudes CCD como miembro de pleno derecho, con voz y voto.

ARTÍCULO 8º LIBRO DE REGISTRO GENERAL DE AFILIADOS:

- 1.- En la Sede Central de CCD se llevará un Libro de Registro General de Afiliados a CCD, bajo la supervisión del Secretario General y del Presidente de CCD.
- 2.- En todas las instancias de la estructura organizativa del CCD, se deberá llevar un Libro-Registro de Afiliados de su competencia territorial.
- 3.- Todos los órganos del Partido tienen derecho a consultar los anteriores Libros-Registro de cualquier estructura del partido que se encuentre en el ámbito de su competencia territorial.
- 4.- Los datos del Registro Central de Afiliados estarán siempre bajo la custodia del Secretario General y del Presidente del CCD.
- 5.- Las solicitudes que se dirijan directamente a la sede serán remitidas para su aprobación a la correspondiente Autonomía y en su caso al comité provincial o/y local, cuyos órgano más cercano decidirá su aprobación o su desaprobación en el plazo de un mes desde su recepción. En caso de desaprobación deberá ser razonada al solicitante.

ARTÍCULO 9º PÉRDIDA DE AFILIACIÓN:

La condición de afiliado de CCD se perderá:

- 1.- Libre decisión del afiliado.
- 2.- Por incumplimiento grave o reiterado del conjunto de deberes y obligaciones fijadas en los Estatutos y normas complementarias del Partido, así como por la vulneración de los Estatutos de CCD.
- 3.- Por doble militancia. Cuando un militante de CCD milite en otro partido de forma simultánea, deberá darse de baja en ese último o perderá la militancia en CCD, salvo que el CEN lo autorice expresamente.
- 4.- Por impago reiterado e injustificado de la cuota. Se considera impago reiterado e injustificado, la falta de ingreso de las cuotas durante un período igual o superior a los seis (6) meses, sin que se alegue justificación suficiente por el afiliado a través de carta certificada dirigida a la Sede Central de CCD.
- 5.- Por resolución sancionadora firme de los órganos competentes de CCD.
- 6.- Por fallecimiento del afiliado.
- 7.- Por la promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación, sin autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en listas electorales no pertenecientes a CCD en cualquier proceso electoral.
- 8.- La realización de actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos, cuando en las mismas elecciones concorra CCD.

CAPÍTULO II- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 10º IGUALDAD:

- 1.- Todos los afiliados de CCD tienen iguales derechos y deberes.
- 2.- Todos los afiliados de CCD tienen el deber y el derecho de elevar su formación política e ideológica utilizando los servicios que pueda prestarle la Organización.

ARTÍCULO 11º DERECHOS:

- 1.- Participar en reuniones, encuentros, jornadas, asambleas y congresos, pudiendo expresar sus opiniones y ejerciendo su derecho al voto que sólo será delegable conforme a los reglamentos que se elaboren al respecto.
- 2.- Solicitar y obtener información relacionada con la actuación del partido en todos sus ámbitos, así como recibir periódicamente información de las actividades del partido.
- 3.- Ser elector y elegible para cualquier cargo en CCD según las disposiciones de los presentes Estatutos y, en su caso, las normas que los desarrollen, así como participar en condiciones de igualdad en el desarrollo y protagonismo de sus actividades.
- 4.- Tener derecho a consultar el Libro-Registro de Afiliados del ámbito territorial local al que esté afiliado, siempre y cuando concurra una razón justificada, como por ejemplo en período pre-congresual. Tener derecho a consultar sus datos del Libro-Registro de Afiliados en cualquier momento con una razón justificada.
- 5.- Utilizar los medios y servicios de la Organización, reunirse en los locales de la misma y expresarse a través de sus órganos.
- 6.- Participar en las áreas o comisiones de trabajo de acuerdo con su preparación y preferencias.
- 7.- La libertad de expresión y de la manifestación de eventuales críticas sobre decisiones tomadas, con el debido respeto a las personas y principios que conforman el CCD, así como a formar parte de corrientes internas.
- 8.- El debido respeto tanto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas y morales así como a la vida privada.
- 9.- Solicitar la intervención de los órganos competentes, contra resoluciones y medidas de los órganos de dirección o contra afiliados y en especial contra medida disciplinarias que pudieran adoptarse con cualquier militante.
- 10.- Controlar políticamente a través de los cauces estatutarios establecidos, a sus elegidos y responsables.
- 11.- La confidencialidad de los datos personales, que sólo serán usados para funciones de CCD.
- 12.- Recibir la solidaridad de la Organización en caso de persecución o represalias por defender los ideales de CCD. También ser defendido jurídicamente por CCD si por su actuación política, dentro del marco estatutario, fuera denunciado ante los tribunales.
- 13.- Todos aquellos que les sean reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.

ARTÍCULO 12° DEBERES:

Son deberes de los afiliados de CCD:

- 1.- Aceptar los principios, ideología y programas de CCD en armonía con lo establecido en los Estatutos, así como en las resoluciones de sus Congresos y Asambleas.
- 2.- Respetar, acatar y cumplir los presentes Estatutos y normas reglamentarias que los desarrollan, así como los acuerdos válidamente emanados de sus órganos estatutarios.
- 3.- Cooperar en la consecución, difusión y divulgación de los fines de las CCD entre los ciudadanos, así como defender la unidad de la Organización.
- 4.- Promover y Organizar la toma de conciencia activa de todos los ciudadanos con los que se relaciona y tratar de incorporarlos a la Organización.
- 5.- Esforzarse constantemente por elevar el nivel político e ideológico propio, adoptando una postura abierta y crítica a la vez que integradora.
- 6.- Aportar todas las posibilidades al desarrollo de la organización a través de su participación en los Grupos Sectoriales de CCD en todos los niveles territoriales.
- 7.- Para potenciar la participación política de todos los afiliados podrán inscribirse al menos en un área o comisión de trabajo, siendo su compromiso de participación individual y voluntario.
- 8.- Los afiliados deberán guardar el secreto en lo que respecta a todas las deliberaciones hasta que el portavoz designado las haga públicas por los respectivos medios.
- 9.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y/o a la normativa específica, puedan corresponder a cada uno.
- 10.- Respetar públicamente la imagen de CCD y sus órganos, así como la dignidad de sus miembros.
- 11.- Colaborar en las campañas electorales y actividades públicas regulares del Partido.
- 12.- Cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos asumidos o que sean inherentes al cargo ocupado.
- 13.- Todo afiliado que traslade su residencia deberá comunicárselo a la Sede Central de CCD, para su adscripción a la Federación y Comité Local que se corresponda, así como para los efectos administrativos.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 13° DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.- CCD defiende y respeta, dentro y fuera de su seno, la libertad de expresión, de pensamiento y de conciencia.
- 2.- No obstante, los conflictos internos de CCD cualquiera que sea su naturaleza y especialmente aquellos que puedan dañar su imagen, se sustanciarán mediante debate interno.
- 3.- Los miembros de los órganos de dirección de CCD se encuentran obligados a la asistencia a sus sesiones, de tal modo que en caso de más de cuatro ausencias causarán baja automática en dichos órganos, salvo justificación o salvo disposición en contrario del CEN.

- 4.- Los puestos vacantes serán cubiertos inmediatamente después de producirse la baja, mediante el siguiente sistema: Si se trata de un cargo electo, entrará a formar parte del órgano competente la persona o personas siguientes en la lista, en función del número de votos obtenidos en el Congreso. Si se trata de un cargo de dirección, se procederá para su sustitución de la misma manera que se procedió con anterioridad y siempre de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14º ÓRGANOS DE GOBIERNO:

1.- Son órganos de gobierno de CCD con competencia en todo el territorio del Estado Español:

- a) El Congreso.
- b) La Asamblea.
- c) El Comité Ejecutivo Nacional.
- d) La Comisión Estatal Permanente.
- e) La Presidencia.
- f) La Secretaría General.

CAPÍTULO I: EL CONGRESO

ARTÍCULO 15º SOBRE EL CONGRESO:

- 1.- Es el órgano supremo de CCD.
- 2.- El Congreso se reúne, ordinariamente, cada tres años y, de forma extraordinaria, cuando sea solicitado por al menos 3/5 partes de la Asamblea; por varios Comités Ejecutivos de Federación que sumen, al menos, un 50 % de la afiliación en uso de sus plenos derechos según el Registro Informático Central de Afiliados y certificación del mismo por parte del Secretario de Organización.
- 3.- La fecha de celebración así como el Orden del Día serán fijados por el Comité Ejecutivo Nacional. Entre la fecha de convocatoria y la de comienzo del Congreso deberá transcurrir un plazo no superior a seis meses ni inferior a 1 mes.
- 4.- Las decisiones del Congreso vinculan a todas las organizaciones y miembros de CCD.
- 5.- La convocatoria de los Congresos Nacional, Federal y Local, se registrará por lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.
- 6.- Son competencias del Congreso de CCD:
 - a) Definir la política y la línea de actuación de CCD así como aprobar y modificar los programas en que las mismas se concretan, incluidos los Estatutos del partido.
 - b) Aprobar o rechazar la gestión de los órganos estatales de CCD previo informe de éstos.
 - c) Elegir al Presidente y al Vicepresidente Nacional, ratificar el cargo de Secretario General a propuesta del Presidente Nacional. Elegir mediante votación secreta y cerrada a 7 miembros del Comité Ejecutivo Nacional de CCD, entre los que deberán hacerse constar los cargos y responsabilidades. A continuación, por lista abierta, se elegirá a 18 miembros de la Asamblea Nacional de los cuáles los 10 primeros lo serán también del Congreso.
 - d) Aprobar el acta del Congreso anterior

- e) Aprobar, en su caso, la moción de censura a los órganos de gobierno de CCD mediante Congreso extraordinario convocado al efecto de conformidad al artículo 17.2 de los presentes estatutos.
- 7.- Las decisiones y los acuerdos del Congreso tienen carácter vinculante para todos los órganos y miembros de CCD.
- 8.- Se requerirá mayoría simple para la adopción de acuerdos del Congreso.

ARTÍCULO 16° MIEMBROS DEL CONGRESO:

1.- Son miembros del Congreso de CCD:

- a) Los compromisarios de cada Federación de Comunidad Autónoma que integran CCD, de acuerdo con el criterio de distribución que fije el reglamento del Congreso de CCD.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Los miembros de la Comisión Estatal Permanente saliente.
- d) La Asamblea.
- e) Como miembros natos, los parlamentarios nacionales y europeos y quienes hayan sido Presidentes o Secretarios Generales de CCD afiliados al Partido.

2.- El número de compromisarios no excederá en ningún caso de mil quinientos y será fijado por el Comité Ejecutivo Nacional de CCD. Existirá un número fijado por ámbito provincial no inferior a 8 compromisarios, asignándose el resto en función del número de afiliados.

3.- La elección de los compromisarios se efectuará mediante votación secreta, personal y directa entre todos los afiliados de sus respectivos ámbitos territoriales.

4.- Para participar en el Congreso se requiere un tiempo mínimo de afiliación de seis meses.

ARTÍCULO 17° CELEBRACIÓN DEL CONGRESO:

1.- El Congreso se reunirá con carácter ordinario cada tres años.

El lugar y la fecha de celebración, así como el Orden del Día serán fijados por el Comité Ejecutivo Nacional de CCD. Entre la fecha de convocatoria y la de comienzo del Congreso deberá transcurrir un plazo no superior a tres meses, ni inferior a un mes.

2.- El Congreso se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional de CCD por mayoría de 2/3 de sus miembros, o sea solicitado por la mitad+ 1 de los miembros de la Comisión Estatal Permanente de CCD o sea convocado por el Presidente, o sea pedido mediante documento motivado por 2/3 de los afiliados a la Organización. En todos estos casos se dirigirán al Comité Ejecutivo Nacional de CCD escritos que reproducirán íntegro el acuerdo de la instancia solicitante con indicación del resultado de las votaciones celebradas y de los temas a incluir en el Orden del Día. Cumplidos estos requisitos, la convocatoria habrá de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de Organización y del Congreso de CCD.

3.- Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional de CCD convocar Congreso Ordinario y Extraordinario.

4.- El Congreso se entenderá válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria la constitución será válida, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. La segunda convocatoria deberá celebrarse pasada una hora de la primera.

5.- Las votaciones será siempre públicas, excepto cuando se trate de elegir a las personas para cubrir puestos previstos en este Estatuto, en cuyo caso serán secretas.

6.- El Comité Ejecutivo Nacional del CCD podrá invitar al Congreso, así como al resto de niveles organizativos o ejecutivos, con voz pero sin voto, a personas afines al proyecto de CCD.

CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 18° LA ASAMBLEA:

- 1.- La Asamblea es el máximo órgano ejecutivo de CCD entre Congresos. Se reúne de manera ordinaria cada año. Se convocará con una antelación de 15 días mínimo.
- 2.- El Presidente de CCD es el Presidente de la Asamblea.
- 3.- Se requerirá de mayoría simple para la adopción de acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 19° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

Son funciones de la Asamblea:

- 1.- Impulsar la acción de la organización en todos los ámbitos.
- 2.- Recibir, de forma periódica, información de las Federaciones sobre su actividad y funcionamiento.
- 3.- Velar por la aplicación de los principios políticos y organizativos de CCD en el marco de todas las Federaciones y porque estas no establezcan normas contradictorias o insuficientes.
- 4.- Ratificar o denegar, motivadamente, la composición de los grupos parlamentarios autonómicos y del Congreso de los Diputados y Senado.
- 5.- Discutir y Aprobar la candidatura a la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, cualquier tema que estime oportuno.
- 7.- Nombramiento de los miembros de la Comisión de Cuentas y de la Comisión de Garantías.
- 8.- Recibir el informe anual de la comisión de cuentas.
- 9.- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 20° COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA:

1.- La Asamblea estará formada por:

- a) El Presidente de CCD, que será su Presidente.
- b) El Secretario General, que será su Secretario.
- c) Los vocales elegidos en lista abierta por el Congreso en número de 18.
- d) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) De 2 a 15 representantes de cada Federación (incluyendo las exteriores), elegidos proporcionalmente a su afiliación. En dicha cuota deben ir incluidos necesariamente el Presidente y Secretario General de Federación.
- f) El Director de la Escuela de Estudios Sociales y Políticos con voz pero sin voto.
- g) El Coordinador de la Comisión de formación de jóvenes con voz pero sin voto.
- h) Los portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado.
- i) Los máximos responsables de las asociaciones cívicas que colaboren con CCD habitualmente, con voz pero sin voto.

- j) Los cargos electos en las instituciones que estén afiliados al CCD.
- k) Los ex presidentes y ex secretarios generales de CCD que continúen afiliados (con voz y voto).
- 2.- Todos los miembros de la Asamblea deben ser afiliados a CCD.
- 3.- Los vocales miembros de la Asamblea están obligados a la confidencialidad de sus deliberaciones. Incurrirán en responsabilidad los que faltaren a este deber de reserva.
- 4.- De cada reunión se levantará Acta por el miembro de la Asamblea que se designe como Secretario de Actas. La Asamblea se entenderá válidamente constituida cuando asistan, a la primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, la constitución será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes. La segunda convocatoria deberá celebrarse pasada una hora de la primera.

CAPÍTULO III: EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 21° COMPETENCIAS:

- 1.- El Comité Ejecutivo asegura la dirección política, organizativa y estratégica entre reuniones de la Asamblea.
- 2.- El Comité Ejecutivo podrá recabar informes o solicitar la asistencia de quienes considere oportuno para la mayor eficacia de sus trabajos.
- 3.- El Comité Ejecutivo es responsable ante la Asamblea, y asume sus competencias entre reuniones.
- 4.- Las deliberaciones del Comité Ejecutivo son reservadas. Los vocales miembros del Comité Ejecutivo están obligados a la confidencialidad de sus deliberaciones. Incurrirán en responsabilidad, los que faltaren al deber de reserva.
- 5.- De las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional levantará Acta el Secretario General de CCD en la que constarán los asistentes y los acuerdos adoptados.
- 6.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), a propuesta del Presidente, podrá asignar responsabilidades concretas por áreas determinadas que se ejercerán por delegación del Presidente.
- 7.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar la creación de una Comisión Gestora, en una Federación, Provincia o Municipio cuando la situación así lo requiera.
- 8.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo constituirá una Comisión Electoral para la decisión de las cuestiones electorales, que estará integrada por el Presidente y el Secretario General del Partido, que serán su Presidente y Secretario respectivamente, y los responsables de actos relacionados con las Elecciones: la Comisión Electoral, podrá recabar la reelaboración de las propuestas de los órganos del Partido y en último extremo sus acuerdos serán decisorios.
- 9.- Son competencias del Comité Ejecutivo Nacional:
 - a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso y Asamblea de CCD en el marco de las resoluciones y directrices que se adopten en el Congreso Nacional y los programas del Partido.
 - b) Definir, previo informe de la Comisión Estatal Permanente, la actuación general de CCD y formular, en su caso, recomendaciones a sus órganos y dirigentes.
 - c) Aprobar a propuesta de la Comisión Estatal Permanente, el programa de actuación política de CCD y la estrategia a seguir, de acuerdo con las resoluciones del Congreso.

- d) Recibir, debatir y en su caso, aprobar o rechazar los informes de la Comisión Estatal Permanente y del Presidente.
- e) Controlar la gestión de la Comisión Estatal Permanente, de acuerdo con las resoluciones del Congreso.
- f) Aprobar o rechazar en su caso, los Reglamentos elaborados por la Comisión Estatal Permanente, pudiendo introducir enmiendas que serán aprobadas por mayoría simple.
- g) Cubrir entre los miembros las vacantes que, entre congresos, se produzcan en el seno de la Comisión Estatal Permanente de CCD.
- h) Convocar Congresos de CCD, establecer su fecha y orden del día correspondiente.
- i) Modificar la cuota de afiliación del partido.
- j) Interpretar y suplir las lagunas de los Estatutos, a propuesta del Presidente.
- k) El Comité Ejecutivo podrá suspender, previa propuesta de la Comisión de Garantías, salvo razones de urgencia, actos, acuerdos y decisiones de los órganos del Partido que sean contrarios a los Estatutos o a los acuerdos del Congreso o de la Asamblea, siendo su decisión inmediatamente ejecutada.
- l) Aprobar a propuesta de la Comisión Estatal Permanente, acuerdos de coalición con otras formaciones políticas, y los términos de los mismos, pudiendo realizar propuestas e introducir enmiendas que serán aprobadas por mayoría simple.
- m) Nombrar al Coordinador/Portavoz de la Comisión de Presidentes Regionales.
- n) Resolver las quejas y tomar las oportunas decisiones sobre las sugerencias que les sean efectuadas por la Comisión de Presidentes Regionales.
- ñ) Nombrar de entre los militantes de CCD al Defensor del afiliado y resolver las quejas, dudas y sugerencias que le sean elevadas por el mismo.
- o) Proponer a miembros distintos a los enumerados en el artículo 25, de la Comisión Estatal Permanente, en caso de necesidad.
- p) Revocar solicitudes de afiliación en base al artículo 5 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22º COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

1.- El Comité Ejecutivo Nacional de CCD estará formado por un total de 44 miembros:

- a) El Presidente de CCD y el Vicepresidente de CCD.
- b) El Secretario General de CCD, que será propuesto por el Presidente y ratificado en Congreso.
- c) El Jefe de Gabinete del Presidente.
- d) El Presidente Nacional de Juventudes que será Secretario de Juventud.
- e) Los Coordinadores de las Federaciones de CCD.
- f) 7 miembros elegidos en lista cerrada por el congreso.
- g) 10 miembros elegidos en lista abierta por el Congreso que coincidirán con los 10 más votados de dicha lista.
- h) Serán miembros del Comité Ejecutivo, con voz y voto, los ex Presidentes de CCD y los ex Secretarios Generales de CCD que se hallen afiliados al Partido.

Cuando alguno de los miembros del CEN cause baja de su cargo, y mientras no se renueve en el Congreso de CCD por los mecanismos establecidos, el Presidente de CCD podrá proponer la sustitución de la vacante previa aprobación del CEN.

ARTÍCULO 23° CONVOCATORIA:

1.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y cuantas veces sea preciso por convocatoria del Presidente, y siempre que lo soliciten 2/3 de sus miembros.

Con carácter extraordinario, se reunirá a instancias de un tercio de sus miembros, indicando el Orden del Día, y debiendo ser convocada por su Presidente en el plazo de un mes desde la fecha de recepción del escrito de solicitud.

En todos los casos, entre la fecha de convocatoria y la de reunión no transcurrirá un plazo inferior a siete días naturales ni superior a quince.

2.- También puede ser convocada en caso de urgencia por la Comisión Estatal Permanente de CCD, cuando ésta lo considere oportuno por la importancia y/o urgencia de los temas a tratar.

3.- Para la adopción de acuerdos válidos, será imprescindible la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera sea el número en segunda convocatoria, y que voten a favor del acuerdo la mayoría simple de los presentes. En caso de empate podrá decidir el voto del presidente. No podrán adoptarse acuerdos no incluidos en el Orden del Día, aunque éste podrá ser modificado por la mayoría absoluta del CEN.

4.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá reunirse de forma online cuando la urgencia o necesidad de toma de decisión así lo requiera, debiéndose levantar acta del acuerdo.

CAPÍTULO IV: LA COMISIÓN ESTATAL PERMANENTE

ARTÍCULO 24° DE LA COMISIÓN ESTATAL PERMANENTE:

1.- La Comisión Estatal Permanente es el órgano permanente de Gobierno de CCD. Concreta, desarrolla, impulsa y coordina la política de la Organización, dentro del marco de los acuerdos del Congreso, la Asamblea y del Comité Ejecutivo Nacional de CCD.

2.- Corresponde en concreto a la Comisión Estatal Permanente:

- a) Determinar las líneas de actuación de la Organización.
- b) Asegurar la adecuada gestión patrimonial, económica y financiera de CCD.
- c) Preparar los trabajos de los Debates, Encuentros y Conferencias Estatales de tipo sectorial que se vayan a celebrar.
- d) Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados o acuerde por propia iniciativa.
- e) Participar en la elaboración de las Ponencias Políticas del partido.
- f) Realizar cualquiera otra función atribuida por este Estatuto o por los Reglamentos que lo desarrollen y cuantas fueren necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización.

3.- Sus acuerdos son vinculantes para todos los afiliados y órganos de ámbito territorial inferior. Podrá suspender actos y acuerdos de estos órganos que sean contrarios a los presentes Estatutos o a los acuerdos del Congreso, del Comité Ejecutivo Nacional, de la propia Comisión Estatal Permanente, del Presidente, del Secretario General y demás órganos de gobierno del Partido, siendo su decisión ejecutada inmediatamente.

ARTÍCULO 25° COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL PERMANENTE:

1.- La Comisión Estatal Permanente estará formado por:

- a) El Presidente Nacional de CCD.
- b) El Vicepresidente Nacional de CCD.
- c) El Secretario General de CCD
- d) El secretario de Organización de CCD
- e) El Secretario de Comunicación de CCD.

En caso de necesidad el Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer a otros miembros para formar parte de esta Comisión.

ARTÍCULO 26° ACUERDOS:

1.- La Comisión Estatal Permanente se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o la convoque el Presidente de la misma.

2.- Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo contar con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

3.- Todos los miembros de la Comisión Estatal Permanente serán solidariamente responsables de sus acuerdos.

4.- En el marco de los presentes Estatutos, la Comisión Estatal Permanente se dotará de normas de funcionamiento interno.

5.- En el caso de que la Presidencia del partido quedara vacante, o en caso de incapacidad transitoria del Presidente superior a 3 meses que le impidiera el ejercicio de sus funciones, deberá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, para el nombramiento de Presidente suplente, cargo que recaerá en el Secretario General, y convocará en el plazo de quince días naturales, Congreso Extraordinario a los fines del nombramiento de nuevo Presidente.

ARTÍCULO 27° COMISIONES DE TRABAJO:

1.- La Comisión Estatal Permanente podrá crear Comisiones Especializadas de Trabajo, a las que podrán adscribirse afiliados que no formen parte de la Comisión Estatal Permanente.

2.- Podrán asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Estatal Permanente, los miembros de dichas Comisiones cuando fueren convocadas para informar sobre asuntos de su competencia, y todas aquellas personas de la Organización que considere conveniente el Presidente o Secretario General.

CAPÍTULO V: LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 28° FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:

1.- La Presidencia de CCD ejercerá la representación legal y política del CCD.

2.- Coordina y supervisa las acciones de los Órganos ejecutivos y arbitra en los conflictos que pudieran suscitarse entre órganos de igual rango.

3.- La Presidencia será el órgano encargado de mantener y procurar la adecuada relación, conexión e identidad entre el Partido y sus afiliados.

4.- Como máximo responsable de CCD apoya, potencia, impulsa y dirige la Política de CCD.

5.- Asistirá a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo de Federaciones, de la Convención Nacional y del Secretariado Ejecutivo de CCD como miembro de pleno derecho con voz y voto.

6.- Presidirá y si procediese moderará, las reuniones de la Comisión Estatal Permanente y del Comité Ejecutivo Nacional de CCD, en las que su voto será decisivo en caso de empate.

7.- La Presidencia presentará al Congreso un Informe de Gestión que abarcará el periodo transcurrido. Dicho Informe será aprobado previo sometimiento a votación de los miembros de la Comisión Estatal Permanente y Comité Ejecutivo Nacional de CCD.

8.- Coordina la actuación de las distintas Federaciones de Comunidad Autónoma que integran la Organización en colaboración del Secretario de Organización y mantiene relaciones permanentes con sus órganos representativos.

9.- La Presidencia podrá delegar sus funciones en otras personas del Comité Ejecutivo Nacional si fuera necesario.

10.- De quedar vacante la Presidencia, o en caso de una incapacidad transitoria del Presidente superior a 3 meses que le impida el ejercicio de sus funciones, será convocado, el Comité Ejecutivo Nacional en un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales a fin de elegir un nuevo Presidente en funciones, cargo que recaerá en el Secretario General, y convocar Congreso Extraordinario a los fines del nombramiento de nuevo Presidente.

11.- Designar a su Jefe de Gabinete que será miembro del CEN.

12.- Mantener la relación con otras fuerzas políticas.

13.- Informar regularmente de su gestión al Comité Ejecutivo.

14.- Nombrar a los Secretarios de áreas, departamentos y gabinetes para el Comité Ejecutivo, así como proponer al Secretario General, para su posterior ratificación por el Congreso.

ARTÍCULO 29º PRESIDENCIA DE HONOR:

Podrá elegirse por el Congreso de CCD un Presidente de Honor que tenga voz y voto en los órganos de CCD.

CAPÍTULO VI: EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 30º FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- 1.- El Secretario General es el encargado por delegación del Presidente de impulsar y organizar la acción de CCD en todos los órdenes, dirigiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos superiores y asegurando el cumplimiento de sus directrices. Asimismo, en caso de ausencia del Presidente le sustituye y preside las reuniones y órganos de la Organización.
- 2.- Sus funciones son las siguientes:
 - a) Ejecutar los acuerdos del Congreso, la Asamblea, de la Comisión Estatal Permanente y del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Dirigir la acción de los secretarios ejecutivos.
 - c) Coordinar la acción de CCD en Autonomías y Provincias.
 - d) Colaborar con el Presidente en la realización de la gestión económica, financiera y organizativa en general.
 - e) Asumir las funciones de la Presidencia, como suplente, caso que la misma quede vacante, o en caso de incapacidad transitoria del Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DE FEDERACIONES

ARTÍCULO 31º FEDERACIONES:

1.- Las Federaciones de CCD contarán con los siguientes órganos:

- a) Un Congreso Federal.
- b) Un Comité Ejecutivo Federal.
- c) Un Coordinador Federal.
- d) Un Secretario Federal.

2.- Cada Comunidad Autónoma podrá añadir el nombre de la misma a continuación de las siglas CCD.

3.- Los acuerdos a nivel de Federación no podrán contradecir las resoluciones y acuerdos de los órganos ejecutivos de rango superior.

CAPÍTULO I: EL CONGRESO FEDERAL

ARTÍCULO 32º FUNCIONES DEL CONGRESO FEDERAL:

1.- El Congreso Federal es el máximo de CCD en cada Comunidad Autónoma, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinar y definir las líneas de actuación de CCD dentro del ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con las directrices marcadas por los órganos de dirección nacional.
- b) Aprobar y rechazar la gestión de los órganos federales dentro de su ámbito, así como elegir democráticamente a las personas que vayan a representar a CCD en sus órganos responsables.

2.- Son competencias del Congreso Federal:

- 1) Aprobar el programa de actuación política y de trabajo de los órganos provinciales y Locales que les someta el Comité Ejecutivo Federal, de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores del Partido.
- 2) Examinar y aprobar o rechazar la gestión del Comité Ejecutivo Federal y la del Coordinador Federal.
- 3) Elegir al Coordinador Federal y hasta 5 vocales del Comité Ejecutivo Federal mediante votación secreta, personal y directa conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- 4) Aprobar la propuesta del Comité Ejecutivo Federal sobre los criterios de proporcionalidad para la elección, en su caso, de los compromisarios provinciales de forma equitativas a su afiliación respectiva.
- 5) Aprobar el Reglamento de Organización Federal.
- 6) Estudiar las propuestas de resoluciones a los Congresos del Partido.
- 7) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Comunidad Autónoma representada y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.
- 8) Aprobar el Acta del Congreso Federal anterior.
- 9) Aprobar, en su caso, la Moción de Censura.
- 10) Elegir los compromisarios al Congreso Nacional de acuerdo con el criterio de distribución que fije el Reglamento del Congreso Nacional de CCD.

3.- La elección de los compromisarios al Congreso Nacional, se efectuará por los componentes del Congreso Federal de acuerdo con las directrices señaladas por el Reglamento del Congreso de CCD y los presentes Estatutos. Para participar en el Congreso se requiere un tiempo mínimo de afiliación de seis meses, salvo que la Comisión Estatal Permanente por razones justificadas decida obviar este requisito.

4.- Las decisiones del Congreso Federal, siempre que no sean contrarias a la ley, moral, el orden público y los estatutos de CCD, vinculan a todos los órganos y miembros de CCD sometidos a su ámbito de actuación.

ARTÍCULO 33° MIEMBROS DEL CONGRESO FEDERAL:

- 1.- Son miembros del Congreso Federal todos los afiliados inscritos en el Libro Registro de Afiliados de la Comunidad Autónoma representada en la Federación, quienes gozarán de un voto igual en el Congreso Federal.

Será censo oficial, a efectos de acreditar la condición de afiliado, el Libro Registro Federal de Afiliados. De acuerdo con los datos obrantes en dicho Libro, el Secretario Federal de Organización procederá, después del acuerdo de convocatoria del Congreso Federal hasta el día anterior a su celebración, a comunicar personalmente a cada miembro del partido de la demarcación territorial la condición en la que puede participar en el Congreso.

Sólo los afiliados censados en la Comunidad al corriente de sus obligaciones con el Partido tendrán derecho de voto en el Congreso Federal. Tendrán derecho a manifestar sus opiniones, pero no de voto, mediante previa petición razonada dirigida a la Mesa de la Asamblea, quien decidirá sobre su procedencia, los afiliados censados que no estén al corriente de sus obligaciones, así como los asistentes al Congreso Federal que gocen de la calidad de invitados.

- 2.- En caso de superar una determinada cifra de afiliados, se elegirán, compromisarios en las Asambleas Provinciales, conforme a los criterios de proporcionalidad que fijen, bien el reglamento del Congreso Federal, bien el reglamento de organización del Congreso Federal. Para el Congreso Federal Extraordinario, serán miembros del mismo, en el caso de actuar mediante el procedimiento de elección de compromisarios, los elegidos para el Congreso Ordinario vigente. Para ser compromisario se requerirá una antigüedad de militancia en el partido superior a seis meses.

Son miembros del Congreso Federal los compromisarios elegidos en la Asamblea Provincial, quienes gozarán de un voto igual en los congresos. Para ser compromisario se requerirá un antigüedad de militancia en el partido superior a seis meses.

- 3.- Además, son miembros natos del Congreso Federal, los miembros del Comité Ejecutivo Federal, compuesto por el Coordinador Federal, el Secretario Federal, veinte vocales elegidos por cuatro años en el Congreso Federal, diez vocales nombrados por el Coordinador Federal y el Jefe de Gabinete, y los miembros de los órganos centrales elegidos por el Congreso Federal, afiliados a dicha provincia.
- 4.- Serán tenidos en la consideración de invitados todos los cargos orgánicos del Partido, así como aquellas personas a las que el Comité Ejecutivo Federal curse la oportuna invitación de asistencia a la Asamblea.

ARTÍCULO 34° CELEBRACIÓN DEL CONGRESO FEDERAL:

- 1.- El Congreso Federal se celebrará con carácter ordinario cada cuatro años. El lugar y la fecha de celebración, así como el Orden del Día, serán fijados por el Comité Ejecutivo Federal de CCD en cada ámbito territorial.
- 2.- El Congreso Federal podrá celebrarse con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Federal de CCD o su Coordinador Federal.

En este supuesto el lugar y la fecha de celebración del Congreso Federal Extraordinario, así como el Orden del Día, serán fijados por el órgano convocante, sin que pueda mediar entre la convocatoria y la celebración un plazo superior a treinta días.

CAPÍTULO II: EL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL

ARTÍCULO 35° DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL:

1.- El Comité Ejecutivo Federal de CCD es el órgano permanente de gobierno de la Organización en la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 36° COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL:

1.- Por delegación del Congreso Federal, su Comité Ejecutivo será el órgano superior de CCD en el período entre dos ordinarios.

2.- Las competencias del Comité Ejecutivo Federal son:

- a) Cumplir y velar por los acuerdos del Congreso Federal.
- b) Dentro del marco de las directrices y acuerdos del Congreso Federal, será el órgano competente para aprobar los programas de actuación de CCD en la Comunidad Autónoma.
- c) Convocar el Congreso Federal.
- d) Elaborar el Reglamento de Congreso Federal, dentro de las normas básicas que determine la Comisión Permanente Estatal.
- e) Cumplir, desarrollar, impulsar y coordinar la política de las CCD en su ámbito territorial, así como elaborar sus presupuestos.
- f) La elaboración de programas en las elecciones que correspondan a su circunscripción. Dichos programas deberán ser sometidos para su aprobación al CEN.
- g) Los acuerdos o alianzas con organizaciones políticas o sociales que carezcan de referente institucional superior al de la Federación respectiva. Los citados acuerdos serán sometidos a la aprobación del CEN
- h) El seguimiento del trabajo de los Grupos Parlamentarios de los Parlamentos Autonómicos y la definición general de criterios de composición de dichos grupos y de sus Gabinetes.

ARTÍCULO 37° COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL:

1.- El Comité Ejecutivo Federal estará compuesto por:

- a) El Coordinador Federal.
- b) El Secretario Federal.
- c) Cinco vocales elegidos por tres años en el Congreso Federal mediante votación secreta conforme a lo dispuesto en su Reglamento.
- d) Cinco vocales nombrados por el Coordinador Federal.
- e) Los Coordinadores Provinciales.
- f) El Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 38° OTRAS FUNCIONES:

1.- El Comité Ejecutivo Federal elegirá por mayoría absoluta de sus miembros y entre ellos a un Secretario Federal, que sustituirá al Coordinador cuando éste no asistiera a las reuniones, así como en aquellas funciones que lo delegue.

2.- El Comité Ejecutivo Federal podrá crear Comisiones Especializadas de trabajo a las que podrán adscribirse afiliados que no formen parte de la Permanente.

3.- Podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del CEF los miembros de dichas comisiones cuando fueran convocadas para informar sobre asuntos de su competencia y todas aquellas personas de la Federación de CCD que considere conveniente el presidente federal de CCD.

ARTÍCULO 39° CELEBRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL:

1.- El Comité Ejecutivo Federal de CCD se reunirá mensualmente, convocada por su Coordinador Federal o por el Secretario General del CEN. Igualmente, deberá reunirse a petición dirigida por el Coordinador Federal por un mínimo de un tercio de sus miembros; o a instancia de cualquiera de los Comités Provinciales de la Comunidad Autónoma. En cualquiera de los casos contemplados anteriormente, la convocatoria deberá efectuarse por el Coordinador Federal con una antelación máxima de 15 días al inicio de la reunión solicitada.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo Federal serán solidariamente responsables de los acuerdos adoptados.

3.- El Comité Ejecutivo Federal estará obligado a dar cuenta de sus acuerdos a la Comisión Permanente Estatal.

4.- El Comité Ejecutivo Federal se regirá en su actuación por el Reglamento de la Organización.

CAPÍTULO III- EL COORDINADOR FEDERAL

ARTÍCULO 40° DEL COORDINADOR FEDERAL:

1.- El Coordinador Federal de CCD ejercerá a todos los efectos la representación legal y política de la Organización en su ámbito territorial. Como tal, velará por el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos de los órganos superiores, así como por el funcionamiento del propio Comité.

2.- Así mismo, corresponde al Coordinador Federal, la coordinación de las relaciones de CCD en la Comunidad Autónoma con la Presidencia Nacional y con los órganos de CCD de dicha Comunidad. Asistirá a las reuniones de la Convención de Federación y del Comité de Federación de CCD como miembro de pleno derecho con voz y voto.

TÍTULO CUARTO- DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL

CAPÍTULO I: ÓRGANOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 41° ÓRGANOS DE GOBIERNO PROVINCIALES:

1.- Son órganos de gobierno de CCD en la provincia:

- a) La Asamblea Provincial.
- b) El Comité Ejecutivo Provincial.
- c) El Coordinador Provincial.

CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA PROVINCIAL

ARTÍCULO 42° DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL:

1.- La Asamblea Provincial es el órgano supremo de CCD en la provincia, examina y coordina su actividad organizativa, y aprueba o rechaza la gestión de los demás órganos provinciales.

2.- Se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos años, y con carácter extraordinario:

- a) Como máximo dos meses antes de un Congreso Federal Ordinario, para elegir los compromisarios de la provincia al mismo.
- b) Por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, a petición del Comité Ejecutivo Federal correspondiente o a instancias de la Comisión Estatal Permanente de CCD.

- c) Cuando lo soliciten la mitad más uno de los comités locales de la provincia, o la mitad más uno de los afiliados.

ARTÍCULO 43° MIEMBROS DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL:

1.- Son miembros de la Asamblea Provincial todos los afiliados de la provincia. En caso de superar determinada cifra de afiliados, se elegirán, delegados en los Comités Locales, conforme a lo que dispongan los Reglamentos de Organización y de la correspondiente Asamblea.

2.- También son miembros:

- a) El Comité Ejecutivo Provincial.
- b) El Coordinador Provincial.
- c) Los miembros de los órganos centrales o federales elegidos por el Congreso, afiliados a dicha provincia.

CAPÍTULO III: EL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 44° FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:

1.- El Comité Ejecutivo Provincial es, por delegación de la Asamblea, el órgano supremo de la provincia en el período comprendido entre dos Asambleas de carácter ordinario.

2.- Son sus funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de los órganos superiores.
- b) Concretar y desarrollar, impulsar y coordinar la política de CCD en el marco de los acuerdos de los órganos superiores.
- c) Deliberar sobre los temas que sean sometidos a su consideración por los órganos superiores de CCD en su ámbito territorial; en este caso haciéndole propuestas.
- d) Promover e impulsar la divulgación del ideario y programa de CCD entre los ciudadanos de la provincia.
- e) Convocar las Asambleas Provinciales ordinarias y, en su caso, las extraordinarias, fijando en ambos supuestos su Orden del Día y la fecha y lugar de celebración.
- f) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Federal del Partido.
- g) Crear las Comisiones necesarias en orden a una presencia adecuada de CCD en instituciones y entidades de su ámbito competencial.
- h) Elaborar el Reglamento de la Asamblea, dentro de las normas básicas que determine la Comisión Estatal Permanente.

ARTÍCULO 45° COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:

1.- El Comité Ejecutivo Provincial está compuesto por:

- a) El Coordinador Provincial, que será su presidente.
- b) Cinco vocales elegidos por la Asamblea Provincial mediante votación secreta, conforme a lo dispuesto en el reglamento.
- c) Cinco vocales nombrados por el Coordinador Provincial.
- d) Los coordinadores de los comités locales en dicha provincia.

El Comité Ejecutivo Provincial podrá crear consejos comarcales por partidos judiciales en los que estén representados los coordinadores locales de los municipios del correspondiente partido judicial.

- 2.- El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá al menos una vez al mes y será convocada por el Coordinador Provincial.

Deberá, así mismo, reunirse en el plazo de tres días si así lo solicita la mitad más uno de sus miembros.
- 3.- Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, serán solidariamente responsables de sus acuerdos.
- 4.- El Comité Ejecutivo Provincial deberá rendir cuentas a los órganos estatales y federales.
- 5.- El Comité Ejecutivo Provincial se registrará en su funcionamiento, por el reglamento de Organización.

CAPÍTULO IV: EL COORDINADOR PROVINCIAL

ARTÍCULO 46° DEL COORDINADOR PROVINCIAL:

- 1.- El Coordinador Provincial de CCD ejercerá la representación legal y política de la Organización en cada provincia.
- 2.- Será elegido Coordinador Provincial quien más voto reciba en la Asamblea Provincial.
- 3.- Preside y modera las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial de CCD. En las votaciones internas de este órgano tiene voto decisorio en caso de empate.
- 4.- Ejecuta los acuerdos del Comité Ejecutivo Provincial de CCD.
- 5.- Coordina e impulsa la acción de los Comités Locales y Comarcales de la provincia pudiendo convocar incluso, la reunión de sus órganos directivos.
- 6.- Asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial de CCD, como miembro de pleno derecho con voz y voto.

ARTÍCULO 47° PROVINCIAS INSULARES Y CC.AA. UNIPROVINCIALES:

- 1.- Las provincias insulares se articularán en razón de sus características peculiares, según se establece en los Estatutos de sus Comunidades Autónomas.
- 2.- En las Federaciones de Baleares y Canarias, cada isla tendrá su propia organización, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos para la organización provincial.
- 3.- En las Comunidades Autónomas uniprovinciales los órganos previstos en la Organización Provincial de estos Estatutos podrán quedar constituidos, proveer sus cargos y asumir las funciones y competencias de los órganos de Federación de igual naturaleza que adoptarán los nombres de éstos.

CAPÍTULO V: LA ORGANIZACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 48° ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL:

1.- La unidad básica territorial de CCD es el Municipio. Si las circunstancias lo aconsejan, el Comité Ejecutivo Nacional de CCD podrá acordar su división municipal en distritos o su agrupación en comarcas. Todos los afiliados deben pertenecer a la organización local, que les corresponda, según su lugar de residencia.

2.- Son órganos de gobierno de CCD de un municipio:

- a) La Asamblea Local de CCD.
- b) El Comité Local de CCD.
- c) El Coordinador Local de CCD.

3.- En CCD se respetará la autonomía de los representantes locales en materia de política municipal, dentro de un marco Centrista y Nacional.

ARTÍCULO 49° LA ASAMBLEA LOCAL:

1.- La Asamblea Local es el órgano superior de la Organización en el municipio; discute y determina, dentro de las coordenadas fijadas por los órganos provinciales y nacionales, la línea de acción de las mismas en el ámbito de su competencia territorial.

2.- Son miembros de la Asamblea Local todos los afiliados del municipio, pudiendo asistir con voz, pero sin voto, los miembros de los órganos provincial, federal o nacional.

3.- La Asamblea Local se reunirá, al menos una vez al trimestre con carácter ordinario para examinar la gestión del Comité Local. Con carácter extraordinario podrá reunirse, cuando así lo acuerde el Comité Local, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los afiliados.

ARTÍCULO 50° EL COMITÉ LOCAL:

1.- El Comité Local de CCD dirige, coordina y favorece la actividad de la Organización en el municipio, cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos de la Asamblea Local y de los órganos estatutarios de dirección de CCD.

2.- El Comité Local de CCD se reunirá ordinariamente cada mes y con carácter extraordinario siempre que lo soliciten la mayoría de sus miembros. En ambos casos, la convocatoria será cursada por el Coordinador Local.

3.- El Comité Local de CCD estará formado por el Coordinador local y un número de vocales no inferior a tres ni superior a veinte, elegidos por la Asamblea Local por un período de un año.

4.- El Comité Local estará obligado a dar cuenta de sus acuerdos al Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 51° EL COORDINADOR LOCAL:

1.- El Coordinador Local de CCD es el encargado de promover y coordinar los trabajos del Comité Local. Es el representante político de CCD en su municipio.

2.- Asistirá a las reuniones del Comité Local de CCD como miembro de pleno derecho con voz y voto.

TÍTULO QUINTO: DE LOS COLECTIVOS FEDERADOS A CCD

ARTÍCULO 52° CONDICIONES PARA FEDERACIÓN A CCD:

1.- Podrán federarse a CCD aquellos colectivos de carácter centrista, liberal y progresista y ámbito estatal, que compartan nuestro proyecto político de reforma profunda de la sociedad y deseen participar en el mismo, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 53° TRAMITACIÓN DE FEDERACIÓN A CCD:

1.- La solicitud de federación a CCD será dirigida al Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Deberá ir firmada por el representante legal del colectivo solicitante, se adjuntará el acuerdo tomado por los órganos de dirección del colectivo por el cual se tomó la decisión de aprobar la solicitud de federarse con nuestro partido.

3.- La Comisión Estatal Permanente elevará un informe al Comité Ejecutivo Nacional sobre la petición de federación.

4.- El CEN una vez cumplimentados los trámites antes citados, en su primera reunión ordinaria se pronunciará sobre la solicitud de Federación.

ARTÍCULO 54° DERECHOS DE LOS COLECTIVOS FEDERADOS A CCD:

1.- Los colectivos federados a CCD tendrá derecho a participar en los Congresos y Comités Ejecutivos Nacionales aunque sin derecho a voto, siempre que exista reciprocidad en esta cuestión. Podrán elaborar ponencias y documentos para ser debatidos en nuestros Congresos.

TÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55° FALTA DE DISCIPLINA, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, MEDIDAS SANCIONADORAS Y COMISIÓN DE GARANTÍAS:

1. Los afiliados estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria y sólo podrán ser sancionados en los supuestos y de acuerdo con los principios que se establecen en estos Estatutos.
2. Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre el afiliado expedientado, siempre que los hechos objeto de expediente disciplinario sean susceptibles de ser sancionados con suspensión de afiliación o expulsión y que existan indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos. Tales medidas cautelares no podrán superar los tres meses y será requisito previo para su adopción la audiencia del expedientado por el plazo de dos días. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.
3. Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el Registro de Sanciones, con expresión de los hechos imputados. Dichas anotaciones serán canceladas por el transcurso del plazo de prescripción de la sanción.
4. El procedimiento disciplinario que se establece en este Reglamento deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:
 - a) A la presunción de inocencia.
 - b) A serle notificado, en su caso, el nombramiento de instructor, así como su derecho a recusarlo.
 - c) A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
 - d) A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones.
 - e) A proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.
 - f) A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.
 - g) A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado.
5. Las infracciones disciplinarias podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.
6. Se considerarán faltas muy graves:
 - a) Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
 - b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del partido.
 - c) La condena por sentencia firme como autor de un delito castigado con penas graves.
 - d) Las manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo del buen nombre del partido o de alguno de sus afiliados.
 - e) La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función en el partido.
 - f) La negligencia en la custodia de documentos del partido que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos.
 - g) La comisión de una falta grave cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.

- h) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del Partido.
- j) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del partido.

7. Se considerarán faltas graves:

- a) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico.
- b) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- c) La utilización de las facultades que tenga atribuidas, para influir en procesos electorales internos.
- d) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación injusta a cualquier afiliado del partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
- e) El impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en los Estatutos de CCD.
- f) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del partido.
- g) Defender públicamente fuera del ámbito interno del partido opiniones o ideas opuestas al Ideario, cuando no constituya falta muy grave.
- h) La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado, debidamente convocadas.
- i) Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del partido.
- j) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.
- k) Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.

8. Se considerarán faltas leves los hechos descritos en el apartado 7 precedente cuando no revistan gravedad.

9. Los criterios para la determinación de la graduación de régimen de sanciones se basará en los siguientes principios:

- a) Intencionalidad.
- b) Perjuicio causado al partido o a los afiliados.
- c) Grado de participación en la comisión de la falta.
- d) Reiteración o reincidencia.

10. Las sanciones que se pueden imponer a los afiliados por las faltas cometidas son:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de afiliación hasta un mes.
- c) Suspensión de afiliación hasta un año.

- d) Suspensión de afiliación hasta dos años.
- e) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- f) Inhabilitación para cargo orgánico del partido por un plazo no superior a un año.
- g) Expulsión.

11. Las sanciones descritas en los párrafos d), e), f) y g) podrán ser impuestas por la comisión de faltas muy graves, graduándose proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción. Las sanciones descritas en los apartados b), c), d) y e) podrán ser impuestas por la comisión de faltas graves, graduándose proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción. La sanción descrita en el párrafo a) se impondrá por la comisión de faltas leves.

12. Serán competentes para la incoación y tramitación de los expedientes disciplinarios, así como para la imposición de las respectivas sanciones:

- a) El Comité Ejecutivo Federal, Provincial o local al que pertenezca el afiliado, para los relativos a las faltas leves, pese a que deberá pasar antes por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional, para los relativos a faltas graves o muy graves. No obstante, podrá delegar la instrucción y tramitación.

13. Será competente para la resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores dictados por los órganos referidos en el apartado anterior, así como contra la adopción de medidas cautelares, la Comisión de Garantías, salvo cuando el o los expedientados sean miembros de dicha Comisión, en cuyo caso, le corresponderá resolver a una comisión mixta formada por tres miembros designados por la Comisión de Garantías y otros dos por el Comité Ejecutivo Nacional.

14. Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves, a los seis meses, y las muy graves, al año de su comisión. La prescripción se interrumpirá y volverá a correr, exclusivamente, mientras se encuentre en curso el expediente disciplinario. No obstante, el plazo máximo de interrupción no podrá ser superior a seis meses.

15. Las sanciones impuestas prescribirán a los seis meses en el caso de las faltas leves; al año, en los casos de las faltas graves y a los dos años, en los casos de las faltas muy graves. El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución en que se imponga.

16. Los expedientes disciplinarios, salvo los relativos a las faltas leves, donde sólo se precisará la audiencia del interesado, se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente una vez que éste haya tenido conocimiento de los hechos. En el acuerdo de iniciación, dicho órgano nombrará a un Instructor del expediente.
- b) El Instructor dirigirá al interesado un escrito en el que hará constar los hechos que considera susceptibles de ser constitutivos de las faltas descritas en los apartados 6 y 7 de este Reglamento, así como la sanción que se le podría imponer en el caso de que se acreditase su responsabilidad.
- c) El afiliado tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar ante el Instructor todo lo que considere oportuno para la mejor defensa de sus derechos o intereses y para proponer la prueba que estime necesaria para tales fines.
- d) El Instructor del expediente, a la vista de las alegaciones y demás pruebas, elevará al órgano competente una propuesta de sanción o de exoneración de cualquier responsabilidad.
- e) El órgano competente decidirá, a la vista de la propuesta y del resto del expediente, lo que considere oportuno y emitirá la correspondiente resolución que, en todo caso, será motivada y comunicada al interesado.

- f) El interesado podrá recurrir la resolución ante la Comisión de Garantías o, en su caso, la Comisión prevista al final del apartado 13, en el plazo de 7 días hábiles. Esta resolución será irrecurrible y la sanción devendrá firme.
- g) En el caso de que el recurso prospere, el instructor del expediente o, en su defecto, el órgano sancionador, podrán recurrir ante el Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión de Garantías en el plazo de 7 días hábiles. Esta resolución será irrecurrible y la sanción devendrá firme.

17. La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del Partido y de garantizar los derechos de los afiliados.

18. La Comisión de Garantías estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve miembros, elegidos por la Asamblea Nacional. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano central del partido. Su mandato expirará una semana después de la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea Nacional.

19. Las funciones de la Comisión de Garantías son:

- a) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos del Partido.
- b) Asegurar el respeto a los derechos de los afiliados.
- c) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.
- d) Servir de segunda instancia en la resolución de los expedientes disciplinarios.

20. La Comisión de Garantías podrá actuar a partir del requerimiento de cualquier afiliado.

21. La Comisión de Garantías podrá declarar inválida cualquier elección interna cuando exista evidencia de irregularidades importantes y ordenar su repetición, y podrá impugnar y suspender cautelarmente las decisiones de los órganos de gobierno del partido cuando éstas sean contrarias a su entender a los Estatutos o a la ley. En cualquier caso, dará traslado de sus conclusiones y recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional para que éste tome las acciones pertinentes.

22. La Comisión de Garantías se manifestará mediante Resoluciones, Informes y Recomendaciones.

23. Los Informes y Recomendaciones tienen un carácter orientativo, y su objeto es proporcionar respuesta rápida y operativa a consultas de afiliados. No obligan en sí mismos, no exigen el proceso de garantías de una Resolución y no son recurribles, aunque puede solicitarse su rectificación en caso de error.

24. Las resoluciones de la Comisión de Garantías deberán ser razonadas y, salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos, podrán ser recurridas ante el Comité Ejecutivo Nacional, que sólo podrá revocarlas por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

25. Los recursos a las resoluciones serán estudiados por el Comité Ejecutivo Nacional. De observar error en la Resolución, informará en primer lugar a la Comisión de Garantías, que de apreciar el argumento, rectificará la Resolución y asumirá sus responsabilidades.

26. Las resoluciones de la Comisión de Garantías serán ejecutivas mientras no sean levantadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

27. La Comisión de Garantías deberá presentar un informe anual, y en todas las Asambleas del partido, sobre el desarrollo de su actividad, y responderán de manera argumentada a las preguntas que los afiliados puedan hacerles al respecto.

28. Durante el tiempo que dure su mandato, los miembros de la Comisión de Garantías no podrán presentarse como candidatos a ninguna lista electoral, salvo autorización del Comité Ejecutivo Nacional, ni apoyar, públicamente, ninguna candidatura o corriente del Partido.

29. La Comisión de Garantías estará presente durante los Congresos y Asambleas para el desempeño de las funciones que le son propias. Sus miembros deberán asistir a la misma salvo causa justificada, y en tanto que tales, carecerán de voz y voto durante el transcurso de las sesiones del Congreso que no afecten a sus funciones.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 56° PRINCIPIOS:

- 1.- En nuestra organización se impone necesariamente la aplicación a todos los niveles de los conceptos de austeridad, rigor, honestidad y optimización de los recursos existentes en cada momento.
- 2.- El desarrollo y fortalecimiento político de CCD exige una gestión transparente y eficaz de sus recursos económicos que, en todo caso, cumpla, de forma rigurosa y amplia, con lo previsto en la legislación vigente.
- 3.- El incumplimiento de estos principios por una de las Federaciones de CCD, supondrá la suspensión cautelar de cualquier tipo de aportación económica o autorización recaudatoria en tanto en cuanto se solventa la situación y se establecen las responsabilidades.
- 4.- Ningún afiliado, ni cargo de la organización podrá comprometer económicamente a CCD salvo que tenga autorización concreta y expresa en documento público del Presidente.
- 5.- Las candidaturas de CCD a cualquier elección (Europea, Estatal, Autonómica o Municipal), firmarán su responsabilidad por las deudas que contraigan. Sin este requisito no se autorizará su presentación a las Elecciones.

ARTÍCULO 57° RECURSOS:

- 1.- Los recursos de CCD se obtendrán por:
 - a) Las subvenciones de la Administración Pública a los partidos políticos.
 - b) La aportación económica proveniente de CCD en los diferentes niveles territoriales.
 - c) Las donaciones, legados y herencias que reciba, así como los créditos que se le otorguen.
 - d) Las aportaciones voluntarias realizadas a su favor.
 - e) Ingresos procedentes del producto de las actividades que efectúe.
 - f) Las cuotas que pudieren establecerse, reflejado en un Reglamento sobre cotización y cuotas. Las cuotas serán de 20€ al trimestre para los que perciban al menos 2 veces el SMI; de 10 € al trimestre para los que perciban entre 1 y 2 veces el SMI; y de 3€ al trimestre para los que perciban menos de 1 vez el SMI. Del montante de las cuotas, el 50% se quedará en la agrupación local, el 25% para la Federación Autonómica y el 25% para CCD a nivel estatal.
 - g) Los Cargos Públicos de CCD contribuirán con un cinco por ciento en caso de percibir al menos 1 vez el SMI o con un diez por ciento en caso de percibir al menos 2 veces el SMI de su salario o retribuciones netas en virtud de su cargo público al sostén económico de CCD.

En suma todos los contemplados en la Ley de Financiación de Partidos políticos y la legislación vigente.

ARTÍCULO 58° ADMINISTRACIÓN:

- 1.- Se llevará un Plan Contable de Ingresos y Gastos bajo la responsabilidad del Secretario Nacional de Finanzas.
- 2.- El Presidente administrará y gestionará todos los recursos económicos de CCD, dentro de lo previsto en estos Estatutos en colaboración con el Secretario Nacional de Finanzas.
- 3.- Para dicha administración, se aperturará una cuenta corriente mancomunada, en la que deberán figurar, obligatoriamente, como responsables de la misma, el Presidente de CCD, el Secretario General y el Secretario de Finanzas Nacional a no ser que el CEN determine lo contrario.
- 4.- Para la disposición de los recursos económicos de CCD, en la referenciada cuenta corriente, será requisito indispensable, la firma mancomunada de dos de los tres titulares de la misma, pero siempre con la firma del Presidente.

5.- El Presidente, el Secretario General y el Tesorero de CCD, podrán autorizar la apertura de cuentas corrientes para la gestión de los recursos de las Federaciones, provincias o Municipios, siempre que se considere necesario, y asimismo podrán autorizar y designar a las personas de la Federación, Provincia o Municipio que serán responsables de dicha cuenta, en número de tres (3), y bajo su supervisión.

ARTÍCULO 59º SUPERVISIÓN:

1.- Los órganos estatutarios de CCD supervisarán la correcta administración de sus recursos económicos.

ARTÍCULO 60º COMISIÓN DE CUENTAS:

1.- Al objeto de supervisar la correcta administración de los recursos económicos del partido, la Asamblea elegirá una Comisión de Cuentas, que estará constituida por tres miembros, cuya misión será la revisión semestral de las cuentas del partido. Esta Comisión, responde únicamente ante la Asamblea, si bien habrá que presentar un Informe al Comité Ejecutivo, cada vez que este lo solicite.

TÍTULO OCTAVO: DE LA ORGANIZACIÓN EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 61º ORGANIZACIONES DE CCD EN EL EXTERIOR:

1.- Aquellos españoles que residan en el extranjero se podrán afiliarse en igualdad de condiciones al resto de afiliados de CCD, según lo establecido en estos Estatutos.

2.- Cada organización de CCD en el exterior, por país o países, tendrá la consideración de Federación cuando reúna efectivamente un número significativo de afiliados a juicio de la Asamblea.

3.- Las Federaciones de Exterior estarán representadas en la Asamblea a través del Secretario de Exterior y vocalías, en la misma forma que el resto de Federaciones.

4.- Las Federaciones en el Exterior se podrán coordinar puntualmente para objetivos comunes y concretos.

5.- El Asamblea garantizará en la medida de lo posible la integración a la vida política y organizativa de CCD de las Federaciones del Exterior.

6.- Los afiliados de CCD en el exterior, sin perjuicio de su observancia de lo dispuesto en estos Estatutos, podrán afiliarse a aquellos Partidos u Organizaciones integrados en la Internacional Liberal y Progresista o en el Partido Liberal Europeo, en sus países de residencia. La representación, pertenencia y obligaciones de CCD en la Internacional Liberal y Progresista y en el Partido Liberal Europeo corresponderá a CCD.

7.- La constitución de nuevas organizaciones de CCD en el exterior deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo.

8.- Las organizaciones de CCD en el exterior tendrán el mismo trato que las del territorio español.

9.- Las Federaciones del Exterior deberán articularse bajo una Secretaría de Exterior.

10.- Las Federaciones de Exterior podrán, debido a sus especiales características, recaudar sus propias cuotas a través de la Secretaría de Exterior, sin perjuicio de cumplir los requisitos contables establecidos.

11.- Los Comités Provinciales y Federales en España designarán un delegado, miembro de su ejecutiva ante la Secretaría de Exterior con objeto de coordinar la participación activa de CCD en la acción en el exterior.

TÍTULO NOVENO: ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO

ARTÍCULO 62º CARGO PÚBLICO:

1.- Es Cargo Público toda persona que ocupa un puesto por su incorporación en una lista de CCD o por la designación a propuesta de CCD, salvo los que se integren en órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 63º ESTATUTO:

1.- El Reglamento del Estatuto del Cargo Público regulará todo lo relacionado con los mismos, naturaleza, competencias, derechos y deberes, incompatibilidades.

TÍTULO DECIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 64° DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

- 1.- El proceso de reforma de los Estatutos de CCD podrá ser emprendido por el Presidente Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, o a solicitud de la Asamblea Nacional por acuerdo de, al menos, 3/5 partes de sus miembros.
- 2.- La propuesta de reforma de Estatutos deberá ser aprobada por mayoría de, al menos, dos tercios de los compromisarios del Congreso, en cuyo Orden del Día debe figurar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ADHESIÓN A ORGANIZACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL:

- 1.- CCD podrá adherirse a organizaciones de carácter internacional cuyos objetivos sean compatibles con su naturaleza y fines siempre que, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, sea aprobado por la Asamblea del partido por mayoría de 3/5 partes.

SEGUNDA: REGLAMENTOS:

- 1.- El Comité Ejecutivo Nacional de CCD, en el marco de estos Estatutos, aprobará los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento de Organización de CCD.
- b) Reglamento de Congresos.
- c) Reglamento de Disciplina.
- d) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de CCD.
- e) Reglamento de la Comisión Estatal Permanente de CCD.
- f) Estatutos de las Plataformas Juveniles de CCD (PJ. CCD).
- g) Reglamento de las Comisiones Especializadas de Trabajo.
- h) Reglamento de Imagen corporativa.
- i) Reglamento de Cuentas y cotización.
- j) Reglamento de Redes Sociales, correos electrónicos, webs.
- k) Reglamento de corrientes internas.
- l) Reglamento del Estatuto del Cargo Público.

TERCERA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

- 1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
- 2.- La reforma total o parcial de los presentes Estatutos sólo podrá acordarse por el mismo procedimiento por el que fueron aprobados.

CUARTA: DISOLUCIÓN DE CCD:

- 1.- La disolución de CCD, además de por las causas establecidas en las Leyes, sólo podrá producirse por el acuerdo del Congreso convocado al efecto con el voto afirmativo de 2/3 partes.
- 2.- Acordada la disolución del partido se atenderá a las obligaciones económicas pendientes y los bienes resultantes se destinarán a una obra benéfica o de interés socio-político.
- 3.- Durante el período de liquidación actuará una Comisión que se nombrará en el mismo acuerdo de disolución.

QUINTA: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES:

1.- El Comité Ejecutivo Nacional de CCD acordará el régimen de incompatibilidades.

SEXTA: COMUNIDADES AUTÓNOMAS BILINGÜES:

1.- En las Comunidades Autónomas bilingües la denominación de CCD, podrá ser usada en ambas lenguas.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE VOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL:

1.- El Comité Ejecutivo Nacional de CCD a propuesta de cualquier Comité Ejecutivo Federal, podrá acordar la modificación del número de vocales de la misma.

OCTAVA: LOGO CCD

1.- El logo oficial de CCD será el siguiente:



El LOGO DE CCD se compone de un semicírculo en forma de "C" con una apertura central a la derecha de 45° situado a la izquierda de las siglas con un relleno de color PANTONE 376 C.

Insertado en el semicírculo se incluyen las siglas CCD con las siguientes características:

FUENTE: FRANKLIN GOTHIC DEMI

COLOR PRIMERA "C" PANTONE 716 C

COLOR SEGUNDA "C" PANTONE 376 C.

COLOR LETRA "D" PANTONE COOL GRAY 10 C

NOVENA: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

1.- Los presentes Estatutos serán interpretados por el Comité Ejecutivo Nacional y las lagunas serán suplidas por reglamentos.

DÉCIMA: RÉGIMEN DOCUMENTAL. OBLIGACIONES CONTABLES.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

UNDECIMA: COMISION DE COORDINADORES REGIONALES.

Se crea la Comisión de Coordinadores Regionales, que estará formada por los Coordinadores de cada Federación de CCD, por el Presidente Nacional de CCD, por el Secretario General de CCD y por el Secretario de Organización de CCD. Dicha Comisión se reunirá cada 6 meses de forma ordinaria y de forma extraordinaria siempre que lo requieran la mayoría de sus miembros, debiendo solicitarlo por escrito en el que expresaran la causa extraordinaria a tratar.

El objeto de esta Comisión es analizar la situación de cada Federación y elevar las quejas y efectuar las sugerencias comunes al comité ejecutivo nacional.

Se nombrará a un Portavoz que deberá ser un Coordinador de Federación y será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional de CCD.

DUODECIMA: DEFENSOR DEL AFILIADO.

Se crea la figura del Defensor del afiliado, que será nombrado de entre los militantes de CCD por el Comité Ejecutivo Nacional. Serán funciones del Defensor del afiliado las de canalizar y cribar las dudas, sugerencias y quejas de la militancia, ejercitando la intermediación entre los militantes de CCD y el Comité Ejecutivo Nacional.

TRECEAVA: COMUNICACIONES A AFILIADOS

Todos los afiliados deberán facilitar un medio de comunicación telemático o electrónico (correo electrónico preferentemente) que permita por estas vías las notificaciones y comunicaciones oficiales de CCD (convocatorias de congresos, asambleas, comités, y cualquier otra). En caso de no disponer de medio electrónico, debidamente indicado en la hoja de afiliación, se notificará cualquier comunicación mediante el domicilio indicado en la hoja de afiliación.

Los presentes Estatutos de Coalición de Centro Democrático fueron aprobados en su actual formulación en el III CONGRESO DE CCD celebrado los días 22 y 23 de octubre de 2016, en Alcalá de Henares (Madrid), encontrándose inscritos en el Registro correspondiente del Ministerio del Interior.



www.ccd-centro.es
info@ccd-centro.es